



Diputación
de Soria

DESARROLLO
ECONÓMICO, RETO
DEMOGRÁFICO Y
TURISMO

C/Caballeros, 17
42002 Soria
www.dipsoria.es
975101000

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA LA REDUCCIÓN DE LOS COSTES FINANCIEROS DE CIRCULANTE

La declaración del estado de alarma en el RD 263/2020, de 14 de marzo y sus sucesivas prórrogas están exigiendo un ingente esfuerzo a todos los sectores de la sociedad.

Además de poner a prueba todas las estructuras del Estado, el paro parcial de la actividad económica impuesto por el RD 463/2020 y sus sucesivas prórrogas, así como el paro total impuesto por el RDL 10/20, de 29 de marzo, están sometiendo a la estructura económica de todo el país a una situación de incertidumbre inédita, con un riesgo cada vez mayor de que la desaceleración del crecimiento del PIB del último año derive en una crisis económica de graves consecuencias para el empleo.

En el caso de las empresas y los autónomos directamente afectados por la suspensión de la apertura al público impuesta por el Decreto de estado de alarma, la interrupción forzosa de la actividad ha supuesto directamente la imposibilidad de generar ingresos con los que hacer frente a los gastos recurrentes afectos a su actividad productiva.

Si no se ponen en marcha medidas urgentes en todos los niveles de la Administración es probable que esa falta de liquidez empresarial se traduzca en el cierre de negocios, más teniendo en cuenta las sucesivas prórrogas del estado de alarma aprobadas en el Congreso de los Diputados y las que se puedan derivar del fin escalonado del confinamiento.

Las líneas de apoyo a la economía recogidas en los RD 6/2020, de 10 de marzo, 7/2020, de 12 de marzo, 8/2020, de 17 de marzo y 15/20, de 21 de abril, marcan las directrices por las que deben regirse todos los mecanismos de apoyo puestos en marcha por las Administraciones Autonómicas y Locales.

Las actuaciones recogidas en el RD 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID -19 afectan a familias trabajadores y empresas. Como no podía ser de otra forma, abundan en los objetivos del decreto 8/2020, de 17 de marzo.

Estas directrices se han comenzado a desarrollar en las Resoluciones de 25 de marzo, 17 de abril, 6 de mayo y 19 de mayo de 2020, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican los acuerdos del Consejo de Ministros, por los que se aprueban las características de cuatro primeros tramos de la línea de avales del ICO para empresas y autónomos, para paliar los efectos económicos del COVID-19 y en el Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19.

En consonancia con lo establecido en esos Reales Decretos, los objetivos de todas las Administraciones Públicas en el ámbito económico deben ser apoyar la continuidad productiva y el mantenimiento del empleo.

Por su parte, la Junta de Castilla y León publicó el 18 de abril el Decreto 2020, de 16 de abril, de medidas urgentes y extraordinarias para la protección de las personas y las empresas de Castilla y León frente al impacto económico y social del Covid 19, que complementa las acciones puestas en marcha por la

1006766262000a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=1006766262000a0312507e431f060a102>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10



Administración General del Estado y que ha ido desarrollando durante las dos últimas semanas del mes de abril y primeras semanas de mayo.

Teniendo en cuenta los principios de, eficacia y eficiencia, así como la necesaria coordinación y cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial que se recoge en el art 36.d) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, la Diputación provincial, desde el conocimiento de las necesidades y particularidades del tejido productivo soriano que proporciona a la administración local la cercanía con los ciudadanos, con el objeto de apuntalar el sostenimiento de la actividad productiva y el mantenimiento del empleo, pone en marcha la siguiente

Primera.- Objeto.-

Es objeto de la presente convocatoria reducir el coste bancario de la liquidez que las empresas y autónomos de la provincia de Soria necesitan para hacer frente a las obligaciones derivadas de su actividad económica.

En estos momentos es muy difícil para muchas de ellas hacer frente a esas obligaciones por las consecuencias que, para el normal desarrollo de la actividad económica, están suponiendo las medidas contenidas en la declaración del estado de alarma y sus posteriores prórrogas.

Segunda.- Beneficiarios, requisitos y exclusiones.-

- Trabajadores por cuenta propia, tengan o no trabajadores a cargo, incluido el sector de las cooperativas, de sociedades laborales que hayan optado por ese régimen, los trabajadores autónomos societarios y los mutualistas de mutuas de previsión social cuyo domicilio fiscal, conforme al art 48 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esté ubicado en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020. En estos dos últimos casos tanto la cooperativa como de la sociedad mercantil por la que figuran de alta como autónomos deberá cumplir los requisitos exigidos a las sociedades mercantiles en esta misma base.

Este requisito temporal no será de aplicación a las nuevas altas realizadas con posterioridad a esa fecha, siempre que sean anteriores a la declaración del estado de alarma. No serán subvencionables los autónomos que figuren también dados de alta en el Régimen General como trabajadores por cuenta ajena.

- Personas jurídicas con domicilio social en la provincia de Soria con anterioridad a 1 de enero de 2020. Este requisito temporal no será de aplicación a sociedades creadas con posterioridad a esa fecha, siempre que su creación sea anterior a la declaración del estado de alarma.

Así mismo, su domicilio fiscal, conforme lo define al art. 48 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, deberá encontrarse también en la provincia de Soria, excluida la capital, con anterioridad al 1 de enero de 2020.

Las personas jurídicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 2 del Anexo I del Reglamento 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio por el que se declaran determinadas categorías



1006766262000a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=1006766262000a0312507e431f060a102>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10



de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado. Para comprobar tanto el cumplimiento de esos requisitos se utilizarán los siguientes indicadores:

El número de trabajadores se comprobará con el informe de plantilla media de todos los códigos de cotización de la empresa en los once meses anteriores al primer día del mes en que se presente la solicitud de subvención.

El balance se medirá por el último balance de situación presentado en el Registro Mercantil o, en su caso, Registro de Sociedades Cooperativas.

Los solicitantes deberán cumplir los requisitos que marca el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

No obstante, están excluidos de esta convocatoria los sectores que figuran en el Anexo I del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Quedan, así mismo, excluidas, las comunidades de bienes y sociedades civiles.

Una persona jurídica no podrá ser beneficiario de subvención si previamente han solicitado subvención para esta convocatoria cualquiera de sus administradores, accionistas o partícipes, para sí o para otras sociedades de las que figuren como administradores.

Así mismo, para poder tener la condición de beneficiario es necesario pertenecer a alguno de los siguientes grupos:

- 1.- La actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.
- 2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

Tercera.- Obligaciones de los beneficiarios.-

Son obligaciones de los beneficiarios:

- 1.- Las establecidas en el art. 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- 2.- Mantener la actividad empresarial al menos durante los doce meses siguientes a formalización de la operación financiera subvencionada.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10

100676626200da0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=100676626200da0312507e431f060a102>



Cuarta.- Crédito presupuestario.-

La presente convocatoria está dotada con 500.000 €, con cargo a la partida 47104 "Convocatoria subvenciones bonificación intereses circulante covid 19" del presupuesto en vigor de la Diputación de Soria para el ejercicio 2020.

Quinta.- Proyectos subvencionables, requisitos.-

Las operaciones deberán realizarse con entidades financieras registradas en el Banco de España.

Su importe deberá ser superior a los 6.000 € e inferior a 1.500.000 €.

No podrán financiarse actuaciones que impliquen unificaciones y reestructuraciones de préstamos, así como la cancelación o amortización anticipada de deudas preexistentes.

Sexta.- Gastos subvencionables.-

Son gastos subvencionables únicamente los siguientes:

- Los intereses efectivamente abonados por el beneficiario a la entidad financiera por esos instrumentos de financiación en los doce meses siguientes a la formalización de la operación, con un límite de un 2% anual sobre los fondos dispuestos.
- No serán subvencionables los gastos de cancelación anticipada ni las comisiones de demora.

La operación financiera deberá haberse formalizado entre el 15 de marzo y el 30 de septiembre de 2020.

Séptima.- Clase y cuantía de la subvención.-

La subvención financiera cubrirá parcialmente los intereses de los primeros doce meses de la operación, con los siguientes límites:

Importe máximo por subvención: 10.000 € por solicitud.

Tipo máximo subvencionado: 80% de los intereses efectivamente pagados en un año, con el límite del 2% anual nominal sobre los fondos dispuestos.

Esta ayuda tiene la consideración de ayudas de minimis, de acuerdo con el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

10067662620d0a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=10067662620d0a0312507e431f060a102>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10



Octava.- Plazo y forma de presentación de solicitudes.-

De acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, las solicitudes se podrán presentar en cualquiera de los registros que dispone el art. 16 de esa Ley.

La presentación de solicitudes se realizará desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP y finalizará el 30 de septiembre de 2020. Ese día está incluido dentro del plazo de presentación de solicitudes. Estas contendrán la siguiente documentación:

- 1.- Anexo I.
- 2.- DNI del solicitante y NIF de la sociedad.
- 3.- Estatutos vigentes de la sociedad.
- 4.- Escritura, en su caso, de la operación financiera formalizada.
- 5.- Para los trabajadores autónomos, en su caso, certificado expedido por la Mutua Colaboradora en el que se le ha concedido la prestación extraordinaria por cese de actividad regulada en el RD 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID 19.
- 6.- Para las personas jurídicas, en su caso, certificado acreditativo de la concesión del Expediente de Regulación Temporal de Empleo por la Consejería de Empleo e Industria por fuerza mayor por causa del COVID 19.
- 7.- Informe de plantilla medida de todos los códigos de cuenta de cotización de la empresa para el período indicado en la base segunda de la convocatoria.
- 8.- Copia del último balance de situación de la empresa presentado en el Registro Mercantil.
- 9.- La demostración de la reducción de la facturación más allá del límite del 75%, en los casos en los que no haya habido cese obligatorio de la actividad o ERTE, se podrá hacer por cualquiera de los medios establecidos en el art. 17.2.10 del RD 8/2020, de 17 de marzo.

La concurrencia a estas bases llevará consigo la autorización a la Diputación a pedir en nombre del solicitante, y para este procedimiento exclusivamente, tanto los certificados de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social como su situación censal, en su caso, la vida laboral del solicitante y sus informes de plantilla media, acceso al Registro Mercantil y cualesquiera otros necesarios para completar el expediente, así como de solicitar a la entidad financiera con quien se firme la operación todas las aclaraciones y documentos que sean precisos.

Autoriza también a que la Diputación se dirija en su nombre a otras administraciones públicas para recabar información sobre subvenciones solicitadas para la misma finalidad.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10

10067662620d0a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=10067662620d0a0312507e431f060a102>



Así mismo, el solicitante acepta que todas las comunicaciones relativas a su expediente posteriores a la solicitud le sean comunicadas exclusivamente por medios electrónicos.

Novena.- Subsanación de documentación.-

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañan los documentos señalados, se requerirá al interesado, en sede electrónica para que en el plazo improrrogable de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición previa Resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Décima.- Plazo de mantenimiento de la actividad por la que se recibe subvención.-

El beneficiario deberá mantener la actividad empresarial como mínimo doce meses desde la Resolución de concesión de subvención.

Décimo primera.- Criterios de ordenación de las solicitudes.-

Se establecen dos bloques:

- Bloque 1.- Aquellos cuya actividad esté comprendida entre las obligadas a suspender conforme al artículo 10 del Real Decreto 463/2020 y específicamente en su Anexo, el RD 465/2020 de 17 de marzo, que modifica el anterior y en la Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.
- Bloque 2.- Aquellas que no estando obligadas al cierre han visto reducirse sus ingresos mensuales más allá del 75% con respecto al semestre natural anterior, conforme al criterio establecido en el RD 8/2020, de 17 de marzo.

La actividad se determinará por el código IAE principal, conforme a la declaración censal regulada en la Orden EHA 1247/2007, de 26 de abril.

Las solicitudes se ordenarán de la siguiente forma:

- 1.- Las solicitudes del bloque 1. Dentro de este, se ordenarán por el número de habitantes de la localidad del domicilio fiscal, de menor a mayor.
- 2.-A continuación las del bloque 2 por el mismo procedimiento.

Dentro de cada localidad por el número de trabajadores, de menor a mayor.

En caso de empate en los demás criterios se ordenarán por la fecha de presentación considerando como tal la fecha en que el expediente esté completo.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10

10067662620d0a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=10067662620d0a0312507e431f060a102>



Décimo segunda.- Instrucción y procedimiento de concesión.-

El departamento de Desarrollo Económico, Reto Demográfico y Turismo verificará que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de la convocatoria y formulará propuesta de resolución a la Junta de Gobierno de la Diputación. Así mismo, podrá dirigirse a los interesados para la comprobación, conocimiento y determinación de la exactitud y veracidad de los datos aportados en la solicitud.

Sobre las propuestas realizadas la Junta de Gobierno de la Diputación dictará resolución motivada que será notificada a los beneficiarios en los términos establecidos en el art. 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Las resoluciones de la convocatoria pondrán fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa.

Las solicitudes de ayuda o subvención que se formulen y que no pudieran ser atendidas por falta de crédito, podrán ser resueltas con cargo a los créditos presupuestarios de la siguiente convocatoria que tenga el mismo objeto y fundamento, con las limitaciones que se precisen en dicha convocatoria. En este supuesto, las primeras solicitudes en resolverse serán las presentadas al amparo de las convocatorias anteriores, respetando el orden de prelación establecido en la base décimo primera.

No obstante, la Diputación podrá optar por el prorrateo de los fondos entre los solicitantes por bloques si así lo considera, de acuerdo con el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo tercera.- Aceptación.-

La solicitud de subvención conlleva la aceptación tácita de la subvención concedida, entendiéndose que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en esta convocatoria, en las bases reguladoras y en el acto de concesión de la subvención, salvo que el beneficiario renuncie expresamente a la concesión de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución administrativa.

Décimo cuarta.- Modificación de las condiciones de la concesión.-

En el caso de que el beneficiario decidiera cancelar la operación financiera anticipadamente la operación subvencionada deberá comunicarlo a la Diputación en el plazo de quince días desde que se produzca ese hecho. En ese caso se aplicará lo dispuesto en la base vigésima de esta convocatoria.



1006766262000a0312507e431f060a102

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=1006766262000a0312507e431f060a102>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10



Décimo quinta.- Plazo y forma de justificación.-

El beneficiario de la subvención deberá presentar, dentro del mes siguiente al mes en que se cumplan los doce desde la formalización de la operación financiera:

- 1.- Anexo de justificación.
- 2.- Certificado de gastos efectivamente pagados en el que se desglosen los intereses abonados a la entidad financiera, así como las fechas en las que se han hecho efectivos esos pagos.

Décimo sexta.- Liquidación y pago.-

El pago de la subvención se realizará previa justificación por parte del beneficiario, con el informe favorable del Departamento de Desarrollo Económico y fiscalización favorable de la Intervención de la Diputación de Soria, una vez que se haya comprobado que el beneficiario mantiene la actividad.

Décimo séptima.- Compatibilidad.-

Estas subvenciones son compatibles con cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad siempre

- 1.- Que la suma de todas las subvenciones y ayudas públicas para la misma finalidad no superen el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario deberá comunicar a la Diputación la obtención de cualquier subvención o ayuda para la misma finalidad dentro del mes siguiente su concesión.

Si una vez comunicadas la Diputación comprobara que la suma de todas ellas supera el coste efectivo, procederá a la minoración de la subvención concedida hasta cumplir el art 19.3 de la Ley General de Subvenciones.

- 2.- La suma de todas ellas no supere el límite de 200.000 € en el plazo de tres años, tal como consta en el artículo 3 del Reglamento UE, 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

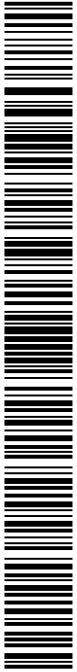
Décimo octava.- Publicidad.-

Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir con los apartados 3 y 4 del art. 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, indicando que la operación financiera ha sido cofinanciada por la Diputación de Soria.

Décimo novena.- Incumplimientos y reintegros.-

El incumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la presente convocatoria como en el art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dará lugar a la tramitación del oportuno

1006766262000a0312507e431f060a102



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=1006766262000a0312507e431f060a102>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10



expediente de incumplimiento, conforme a lo establecido en los arts. 41 y ss. de la misma Ley, considerando los criterios de gradación de los incumplimientos recogidos en la presente convocatoria.

Vigésima.- Gradación de los incumplimientos.-

1.- Incumplimientos formales.-

La demora en la presentación de la justificación dará lugar a las siguientes minoraciones:

- En el caso de que se presente fuera del plazo estipulado en la Resolución de Concesión de Subvención, pero antes de la recepción del requerimiento que establece el art. 70 del RD 887/2006, de 1 de julio, dará lugar a una reducción del 5% de la subvención.
- La presentación de la justificación una vez recibido el citado requerimiento y dentro del plazo allí estipulado implicará una reducción del 10% de la subvención concedida.
- La no presentación de la justificación o la presentación más allá del plazo establecido en el requerimiento de justificación dará lugar a la pérdida total de la subvención.
- La no comunicación o comunicación extemporánea de cualesquiera ayudas o subvenciones para la misma finalidad dará lugar a la tramitación de del oportuno expediente de reintegro por la totalidad de la subvención, conforme al art. 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2.- Incumplimientos de las condiciones impuestas a los beneficiarios.-

El no mantenimiento de la actividad empresarial durante los doce meses siguientes a la formalización del préstamo dará lugar a la pérdida total del derecho a percibir la subvención.

La cancelación de la operación financiera con anterioridad al plazo establecido en el contrato no dará lugar a la pérdida del derecho a recibir la subvención siempre y cuando se continúe con la actividad empresarial durante, al menos los doce meses siguientes a la formalización de la operación.

En ese caso se abonarán únicamente los intereses y gastos efectivamente pagados, no los gastos de cancelación ni asimilados.

Solo se admiten cambios en la localidad del domicilio social cuando se circunscriban a la provincia de Soria

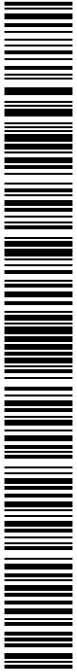
La cancelación de la operación financiera sin continuidad de la actividad empresarial dará lugar a la pérdida del derecho a percibir la subvención, excepto en los casos de jubilación, invalidez permanente, o fallecimiento.

Vigésimo primera.- Protección de datos.-

La información contenida tanto en la solicitud como en la justificación se incorporará a un fichero de titularidad de la Diputación de Soria cuya finalidad es exclusivamente la gestión de esta convocatoria de subvenciones.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10

10067662620d0a0312507e431f060a102



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=10067662620d0a0312507e431f060a102>



Esos datos serán tratados conforme a la Ley Orgánica 3/18, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Vigésimo segunda.- Declaración de minimis.-

De conformidad con el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre de 2013, se informa a los solicitantes de que estas ayudas tienen la consideración de minimis.

Vigésimo tercera.- Recursos.-

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación y con arreglo a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, o bien directamente contencioso administrativo en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Soria en los términos y plazos dispuestos en la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa

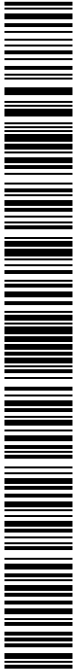
Soria, 9 de junio de 2020

EL PRESIDENTE

BENITO SERRANO MATA

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
BENITO SERRANO MATA (DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SORIA)	Presidente	10/06/2020 11:10

10067662620d0a0312507e431f060a102



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el
Código Seguro de Verificación en
<https://portaltramitador.dipsoria.es/validacionDoc/?csv=10067662620d0a0312507e431f060a102>